

**CONTRATO DE LEASING  
CON OPCION IRREVOCABLE DE COMPRA DE UN SISTEMA DE CENTRO  
DE COORDINACIÓN Y COMUNICACION DE TELTRONIC Y GARANTÍA**

**ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA  
EN LA ZONA ORIENTE**

**Y**

**NEC CHILE S.A**

En Santiago de Chile, a 16 de septiembre de 2019, entre **NEC CHILE S.A.**, RUT N° 96.565.300-7, representada por don **KENJI WAKASUGI**, cédula de identidad N° 26.671.257-K y don **MAURICE FISCHER ARREDONDO**, cédula de identidad N° 12.447.870-7, todos con domicilio en Avenida Apoquindo N° 4.800, torre 2, piso 17, Las Condes, en adelante indistintamente **“El prestador”** o **“El contratista”** o **“NEC CHILE”** y/o **“EL ARRENDADOR”** por una parte; y, por la otra la **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula la Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, Rol Único Tributario número 65.118.035-K, representada por don **HUGO BUGUEÑO PINO**, cédula de identidad N°6.851.112-7, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en adelante también como la **“AMSZO” Y/O LA ARRENDATARIA CON OPCION DE COMPRA o LA ARRENDATARIA**, se ha acordado el siguiente contrato de **ARRENDAMIENTO CON OPCION IRREVOCABLE DE COMPRA**.

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS.**

- a. La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, en adelante, AMSZO, es una asociación de municipalidades regida por la Ley N° 18.695 que tiene, dentro de



objeto, la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, como así también con diversos organismos sean estos públicos o privados. La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, está conformada por las I. M. de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.

- b. La AMSZO mediante asamblea de fecha 9 de enero y 31 de mayo, ambas de 2018, se aprobó la autorización del proyecto "Safe City", consistente en un proyecto extraordinario que tiene por objeto crear un sistema integrado que permita la convergencia en un centro de comando basado en una plataforma SIG unificada e incorporando los medios de comunicación que incluyen voz, video y datos, para el uso eficiente de los recursos con que se cuenta en materia de seguridad y emergencia, logrando la optimización de los mismos, como establecer los requerimientos técnicos para la compra de tecnología en los próximos años.
- c. Este proyecto considera en la primera etapa la implementación de la plataforma en las comunas de Lo Barnechea y Las Condes, a objeto que el sistema Centro de Comando y Control para el procesamiento y gestión de eventos al tenor de lo dispuesto en la letra anterior, con el menor tiempo posible de atención y respuesta.

**SEGUNDO: Objeto del contrato.** En virtud del presente instrumento, la AMSZO contrata a la empresa **NEC CHILE S.A.**, ya individualizada, para el arriendo con opción de compra, denominada "**LEASING DE UN SISTEMA DE CENTRO DE COORDINACIÓN Y COMUNICACION DE TELTRONIC Y GARANTÍA**", que consiste en la provisión, instalación, puesta en marcha, soporte, mantenimiento y garantía de un sistema "**CECOCO**" según "Propuesta Técnica Implementación CAD Asociación de Municipalidades para la Seguridad en la Zona Oriente", la que forma parte integrante del presente instrumento. Este contrato de Leasing Financiero, esto es, con opción irrevocable de compra, conlleva **el concepto de venta llave en mano** en el que el vendedor, arrendador y prestador de los servicios se hace responsable no solo de la instalación del sistema, sino de la



puesta en marcha, de la entrega del sistema creado para el arrendatario con opción de compra, y también, de su mantención y actualización continua de plataforma según los requerimientos del Arrendatario, en los términos que se explicarán más adelante, por un período de 48 meses contados desde la fecha de puesta en marcha del sistema.- Antes del término del contrato y contra el pago de la última cuota que debe pagarse, que es la cuota de la opción de compra, **NEC Chile** transferirá no solo todos los bienes materiales e instalaciones involucrados en dicho desarrollo, sino la propiedad del sistema CECOCO desarrollado será de propiedad de AMSZO, y todos los software involucrados en su gestión también pasarán a propiedad de AMSZO.-

**TERCERO: ETAPAS DE LA IMPLEMENTACION.** La implementación incluye además los servicios de ingeniería por parte de personal cualificado del fabricante. En concreto, se incluyen los siguientes servicios

- a) REPLANTEO
- b) TEST DE ACEPTACIÓN EN FÁBRICA (FAT)
- c) PUESTA EN MARCHA E INTEGRACION
- d) TEST DE ACEPTACIÓN IN-SITU (SAT)
- e) DOCUMENTACIÓN ESTÁNDAR DEL SISTEMA
- f) FORMACIÓN
- g) MANTENIMIENTO PREVENTIVO

**CUARTO: Destino de los bienes.** Con el propósito exclusivo de celebrar el presente contrato en los términos antes señalados, el Arrendador procederá a adquirir, de acuerdo con la selección y especificaciones hechas por las partes, los bienes y sistemas tecnológicos necesarios para la instalación del sistema arrendado. Del mismo modo, procederá a ponerlo en marcha y efectuar servicios de mantención y actualización del mismo en el plazo pactado.

**QUINTO: Arrendamiento, entrega y recepción de los bienes.**

**Arrendamiento:** Por el presente instrumento, **NEC CHILE S.A.** da en arrendamiento al arrendatario los bienes e integraciones que comprenderán



necesite el sistema **CECOCO** para el funcionamiento de los Centros de Mando de las comunas de Lo Barnechea y Las Condes, descrito en la cláusula primera y segunda, en adelante denominados genéricamente "los bienes arrendados", a AMSZO, quien los toma en arrendamiento para sí, para destinarlos a los fines ya señalados precedentemente en este contrato.- **Entrega y Recepción de los Bienes:** La entrega de los bienes arrendados se producirá directamente por el proveedor al arrendatario y el arrendador es quien los proveerá, instalará, desarrollará e integrará con los servicios existentes y los pondrá en marcha con su propio personal técnico, asumiendo completamente los costos y gastos que esto demande. *El bien arrendado será entregado e instalado en las dependencias que La Arrendataria declare. Si la arrendataria se negare a recibir el bien arrendado, NEC CHILE S.A. podrá exigir el pago anticipado de las sumas que correspondieren, y, además, exigirle el reembolso de todos los gastos en que hubiere incurrido con motivo de la negativa de la arrendataria*

**SEXTO: Duración del contrato.** El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de **cuarenta y ocho meses**, contados desde la fecha de recepción conforme de la plataforma contratada, más un último mes donde el arrendatario podrá ejercer la opción de compra de todos los bienes y sistemas, adquiriendo en este caso, conjuntamente con lo anterior todos los software involucrados en su gestión y desarrollo también pasarán a propiedad de AMSZO.-

**SEPTIMO: Rentas de Arrendamiento.** El valor total del contrato de Leasing asciende al equivalente de **USD 1.587.889.- (un millón quinientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.-**, monto que se divide en 48 cuotas iguales y sucesivas de **USD\$ 33.081 (treinta y tres mil ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.** Más una última cuota cuyo valor es de USD\$1.- (Un dólar de los Estados Unidos de América), más IVA. Este valor incluye el costo de los bienes, instalación de los mismos, la integración con las plataformas existentes, los servicios de garantía y todas las licencias de uso de los sistemas. Respecto de la factura mensual por lo contratado, deberá ser entregada con toda la



documentación de respaldo, dentro de los primeros 10 días corridos del mes siguiente al facturado. El pago de las facturas se realizará dentro de los 30 días corridos siguientes a su visación por parte del Supervisor respectivo. El valor del dólar a pagar por el canon de arriendo será el del primer día del mes correspondiente a la facturación, convertido a su equivalente en moneda nacional según tasa oficial de conversión publicada por el Banco Central de Chile.- Las rentas de arrendamiento se pagarán a **NEC CHILE S.A.** mediante depósito en la cuenta corriente que ella indique por escrito a la arrendataria mediante transferencia electrónica de fondos o depósito de cheque nominativo y cruzado a su cuenta corriente.-

Para cada uno de los pagos del canon de arriendo **NEC CHILE S.A.** deberá entregar, conjuntamente con la factura respectiva, los siguientes documentos que se indican a continuación:

- a) Factura electrónica o factura en soporte papel en original y copia, más dos fotocopias del original.
- b) Certificado de conformidad de la prestación del servicio extendido por el o los Supervisor (es) AMSZO.
- c) Formulario de pago de cotizaciones previsionales y normas laborales, denominado F30 de todos los trabajadores que presten servicios para NEC CHILE SA, y hayan trabajado en dependencias de las comunas socias de AMZSO en que se lleva a efecto el proyecto.

La entrega y puesta en marcha del sistema deberá producirse en el plazo contemplado en la Carta Gantt entregada por el arrendador, debiéndose dejar el respectivo registro de su fecha de entrega en el acta de entrega, documentos que pasarán a formar parte integrante de este contrato.

**OCTAVO: OPCION DE COMPRA.** Las partes acuerdan que en la cuota número 49, que se denominará **cuota o precio de adquisición de la totalidad de los bienes, instalaciones, sistemas, servicios prestados y todos los software involucrados en su gestión y desarrollo que será el precio de venta y de adquisición de los bienes señalados en la cláusula primera y segunda, ascendente a USD 1** (Un dólar americano de los Estados Unidos) en su



equivalencia moneda nacional y será pagada conjuntamente con la cuota número 49 de arrendamiento, más el impuesto el valor agregado de dicho pago.-

**Contra el pago de todas las rentas señaladas y de la cuota de adquisición,** se producirá de pleno derecho la adquisición por parte del arrendatario, de todos los bienes, derechos, software y propiedad involucradas en la creación, desarrollo, instalación y bienes incorporados a los sistemas implementados.

**NOVENO: DESPERFECTOS.** Si durante la vigencia del presente contrato se reportasen deficiencias o fallas en el funcionamiento de los dispositivos instalados, atribuibles al Arrendador, este último deberá reparar el equipamiento defectuoso o reemplazar por uno nuevo a costo exclusivo de éste, en un plazo que no exceda de 72 horas hábiles contados desde la notificación del Supervisor AMSZO por correo electrónico u otro medio escrito.

**DÉCIMO: Uso, Mantenición, Reparación, Alteración, y Mejoras del Bien Arrendado, y Otras Obligaciones del Arrendatario.** El Arrendatario, durante la vigencia del presente contrato, deberá mantener el bien arrendado en perfecto estado, efectuando las actividades de mantenciones que fueran necesarias y rectificando los desarrollos de sistemas que arrojen errores o defectos, a su propio cargo, realizando las inspecciones necesarias y ordenando los servicios de mantención adecuados para él, utilizando en todo caso los servicios, elementos y repuestos recomendados o autorizados.- El arrendatario no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe el arrendador, ni por los repuestos, accesorios y cualquier otro elemento que reemplace o incorpore al bien arrendado, los que pertenecerán al Arrendador hasta que se produzca el pago de la última cuota de arrendamiento.- Las mejoras de cualquier naturaleza que la arrendataria introduzca al o los bienes arrendados pertenecerán a este último, desde el momento de su incorporación y sin derecho a reembolso de su valor y podrán ser retirados y separados al término del arrendamiento, si su retiro no causare detrimento de el o los bienes arrendados.-Sin perjuicio de lo anterior las partes acuerdan que AMSZO podrá requerir de NEC, la programación y optimización

del sistema, con el objeto de incluir nuevos servicios, integraciones o innovaciones para obtener un mayor rendimiento del servicio. En este caso, NEC deberá remitir al Supervisor AMSZO una cotización de estos servicios, la que autorizada, será formalizada a través de la emisión de una orden de compra.

Para los pagos de estos servicios deberá entregar:

- Factura electrónica o factura en soporte papel en original y copia.
- Copia de la Orden de Compra, respectiva.
- Recepción definitiva.

De no cumplir con lo descrito anteriormente para autorizar el pago del servicio, el Supervisor AMSZO devolverá la factura al contratista, dentro del plazo de ocho (8) días contados desde su recepción. A su vez, en caso que el Arrendador requiera efectuar mejoras u optimizaciones al servicio, éstas deberán ser autorizadas por escrito por el Supervisor AMSZO y no implicarán un costo adicional para la Arrendataria.

**DECIMO PRIMERO: Identificación de los Bienes Arrendados.** El Arrendador estará facultado para adherir a los bienes placas, etiquetas u otras marcas que indiquen que ellos son de su propiedad y el arrendatario no podrá retirarlos, alterarlos ni modificarlos salvo en casos justificados, previa autorización por escrito del arrendador.

**DECIMO SEGUNDO: Obligación Respecto al Uso del Bien.** El arrendatario deberá utilizar los bienes de acuerdo a las aptitudes de los mismos, cumpliendo estrictamente las disposiciones de las autoridades pertinentes y las reglas generales relativas al uso, conservación y destino de ellos.

**DECIMO TERCERO: Derecho de Inspección.** El Arrendatario se obliga a permitir el acceso al Arrendador, sus agentes o dependientes dentro del horario de funcionamiento de sus oficinas, y previa petición escrita enviada con 24 horas de anticipación por el Arrendatario, para que inspeccionen los bienes y el lugar en que se encuentren ubicados e instalados para su funcionamiento.



**DECIMO CUARTO: Término del contrato de arrendamiento.** El presente contrato finalizará irrevocablemente al término del plazo que se estipula en la cláusula sexta, sin necesidad de requerimiento previo alguno. Al término del plazo, si el arrendatario hubiera cumplido con todas las obligaciones de pago de rentas de arrendamientos estipulados y que para él emanan del presente contrato, contra el pago de las cuotas de cuadragésimo octava y cuadragésimo novena se producirá de pleno derecho la adquisición por parte del arrendatario, de todos los bienes, derechos, software, propiedad, involucradas en la creación, desarrollo, instalación y bienes incorporados a los sistemas de seguridad implementados. Si la arrendataria deja de pagar cinco o más cuotas continuas de los cánones de renta mencionadas en el contrato, el Arrendador tendrá la facultad de poner término al contrato de arrendamiento y paralizar la mantención y operación del sistema CECOCO dado en arrendamiento.- Ello sin perjuicio de los demás derechos que asistan al Arrendador en caso de incumplimiento de la Arrendataria.-

**DECIMO QUINTO: Cesión del contrato y opción de compra.** Si el arrendatario cedere el derecho a ejercer la opción de compra a un tercero, deberá dar aviso al arrendador con una anticipación de 30 días a lo menos, antes del término del contrato. No obstante dicha cesión, no libera al arrendatario a su obligación frente al arrendador, salvo consentimiento expreso del arrendador antes de efectuarse la cesión.- No será susceptible de cesión el contrato durante su vigencia por ninguna de las partes, sino únicamente ceder la cuota de opción de compra y solo al término del contrato, esto es, transcurridos los cuarenta y ocho meses de vigencia del mismo.-

**DECIMO SEXTO. Dominio de los bienes arrendados.** El Arrendatario reconoce que el dominio de los bienes arrendados pertenece al Arrendador y, por lo tanto, se compromete a no transferirlos, venderlos, enajenarlos ni ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio. El arrendatario no podrá subarrendar a terceros los bienes arrendados, reconociéndose la propiedad de los bienes por parte del Arrendador, sin perjuicio del cual el Arrendador no podrá



ceder bajo ningún otro título su uso o mera tenencia, salvo consentimiento previo por escrito del Arrendatario. Tampoco podrá constituir derecho alguno sobre los bienes arrendados en favor de terceros. El arrendatario se compromete al cumplimiento de todas las leyes y reglamentos que regulen el uso del material arrendado.

**DECIMO SÉPTIMO: Responsabilidad de la parte arrendataria. Riesgo de Destrucción, Pérdida y/o Deterioro.** Uno) Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro de el o los bienes arrendados, sea total o parcial por un hecho o culpa de la arrendataria, de sus dependientes o de terceros, serán asumidos y soportados por la arrendataria. Dos) Si por un siniestro o un caso fortuito o fuerza mayor se afectare a él o los bienes arrendados, antes del ejercicio de la opción de compra, y se produjere su pérdida total y/o parcial, el contrato de arrendamiento continuará plenamente vigente y la arrendataria deberá pagar la renta de arrendamiento pactada, sin rebaja de ninguna especie, siempre y cuando los bienes siniestrados se encuentren íntegramente cubiertos por un seguro a beneficio del arrendatario, aplicándose lo dispuesto en la cláusula siguiente. Pero si los bienes siniestrados no se encuentran íntegramente cubiertos por un seguro a beneficio del arrendatario, se estará a lo prescrito en el artículo 1550 del Código Civil. Con todo, si la pérdida parcial fuese de una entidad sobre un tercio de el o los bienes arrendados, las partes deberán convenir el ajuste de los costos por servicios de mantención.

**DECIMO OCTAVO: Seguro de los bienes arrendados.- UNO.-** Durante todo el período de vigencia del arrendamiento, los bienes arrendados podrán mantenerse asegurados por la arrendataria contra todo riesgo normal y asegurable que pudiera afectarles, incluyendo daños por golpes, incendio, rayo o explosión, robo y/o hurto de los bienes, daños causados a terceros por accidentes, robo con fractura de piezas y/o partes, ciber ataques de todo tipo, daños materiales por sismo, incendio causado por sismo, daños materiales causados por huelga y/o motín, daños materiales causados por actos terroristas.

responsabilidad civil por daños a terceros. DOS.- En el evento que la Arrendataria opte por asegurarlos, el costo de los mismos será de cargo exclusivo de la arrendataria y serán tomados a favor de la arrendataria AMZSO, debiendo enviársele oportunamente las pólizas correspondientes y los comprobantes de pago de las primas A NEC CHILE S.A. El valor de lo asegurado será determinado por la Arrendataria. **AMSZO** podrá contratar, además, la cobertura de responsabilidad civil por el monto que ella determine. TRES.- La arrendataria, en el evento de contratar los seguros, deberá respetar todas las cláusulas y condiciones de las pólizas de seguro contratadas, cuidando de evitar que pueda producirse su resolución o caducidad. CUATRO.- Si los seguros fueren contratados con franquicia o deducible, los perjuicios que por dicha causa no indemnice la aseguradora, serán cubiertos por la arrendataria. CINCO.- La arrendataria deberá informar de inmediato a **NEC CHILE S.A.** el siniestro que hubiere afectado a los bienes arrendados, indicando su fecha, lugar y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. Asimismo, deberá dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana y dar aviso a la compañía aseguradora correspondiente si la hubiese, dentro de los diez días siguientes a la fecha del siniestro. SEIS.- La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro, será de cargo y costo exclusivo de la arrendataria. SIETE.- Si el siniestro fuere total y sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente, la indemnización que pague el asegurador a la **arrendataria AMZSO**, será destinada al pago de las cantidades vencidas y/o pendientes de vencimiento a esa fecha que la arrendataria deba efectuar una vez ocurrido el siniestro y hasta el término del contrato - OCHO.- Si el siniestro fuere parcial y por cualquier causa el asegurador si lo hubiese, no pague la indemnización, o la que pague fuere insuficiente para reparar



íntegramente los bienes arrendados, la arrendataria deberá asumir de su cargo el valor de la reparación no cubierto por el seguro.

#### **DECIMO NOVENO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

##### **I.- Serán obligaciones de NEC CHILE S.A., entre otras, las siguientes:**

1. Dar oportuno y debido cumplimiento a la prestación del servicio y a todas las obligaciones establecidas en el contrato, incluidas las condiciones contenidas en la "Propuesta Técnica Implementación CAD Asociación de Municipalidades para la Seguridad en la Zona Oriente", presentada por el Arrendador, la que forma parte integrante del presente contrato
2. Asistir a todas las reuniones de coordinación y control de los servicios que requiera AMSZO a través del Supervisor.
3. Acusar recibo de toda comunicación que le haga AMSZO y/o el Supervisor del contrato y dar respuesta a ella en el plazo requerido, o de manera inmediata si así se le requiere por la gravedad o urgencia del asunto.
4. Disponer de los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos, en calidad y plazos definidos para la prestación del servicio.
5. Otorgar la mantención de los equipos y software arrendados, actualizando las plataformas e integraciones existentes para cumplir con el objetivo del presente contrato.
6. Informar oportunamente a la AMSZO las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
7. Designar un Supervisor del Contrato como contraparte oficial ante la AMSZO.
8. Mantener un registro actualizado con el nombre, dirección, teléfono fijo, celular y correo electrónico del Supervisor del Contrato, con el fin de que puedan ser ubicados en forma permanente ante cualquier eventualidad.
9. Cumplir respecto de sus trabajadores con toda la normativa laboral y previsional vigente, manteniendo al día el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales.



10. Reemplazar o cambiar al Supervisor del Contrato que actuará como contraparte oficial o contraparte técnica, a solicitud del Supervisor AMSZO del contrato.
11. Responder por los daños directos que pueda causar a terceros por la prestación deficiente del servicio materia del contrato, obligándose a devolver a la AMSZO cualquier monto que ésta tuviera que pagar al respecto por sentencia judicial ejecutoriada.
12. Ser responsable de la movilización de su personal, de modo que toda necesidad de transporte deba ser resuelta por él y a su costo.
13. Ser responsable del transporte oportuno de materiales, herramientas, máquinas, equipos e implementos que se requieran para la prestación del servicio.
14. Reemplazar al personal que el Supervisor AMSZO exija cambiar.
15. Informar por escrito al Supervisor AMSZO el cambio del Supervisor del Contrato por parte de NEC Chile S.A.. Su reemplazo deberá contar con la aprobación del Supervisor del contrato de la contraparte.
16. Entregar al Supervisor AMSZO la factura por la prestación de los servicios y los documentos requeridos y descritos en la cláusula séptima, dentro de los plazos señalados en el presente instrumento.

II.- **Serán obligaciones de AMSZO**, entre otras las siguientes:

1. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del arrendador, contraídas en virtud de este contrato.
2. Realizar el pago oportuno por los servicios debidamente prestados.
3. Fijar a la contraparte técnica en la ejecución del presente contrato, fijando un Supervisor del contrato para cada comuna socia de AMSZO, esto es, Las Condes y Lo Barnechea.

**VIGÉSIMO: Incumplimiento.** El incumplimiento grave de las obligaciones esenciales del arrendatario, entendiéndose por tales, el no pago de cinco o más rentas de arrendamiento continuas en los términos expuestos precedentemente, y/o la y alteración sustancial de los bienes arrendados que afecten la ejecución del servicio sin autorización del arrendador, facultará al Arrendador para exigir

el cumplimiento forzado de la obligación o su resolución. En caso de resolución, podrá exigir de inmediato el pago de todas las cuotas vencidas e impagas, conjuntamente con todas aquellas que se encuentren pendientes de vencimiento hasta la terminación del contrato. Efectuado el pago, podrá igualmente la arrendataria mantener y exigir su derecho de traspaso de todos los bienes y derechos del contrato, propiedad intelectual y software, como si hubiere cumplido el contrato en tiempo y forma.-

Por su parte, AMSZO podrá invocar como causales de término del presente contrato, sin que éstas sean taxativas, las siguientes causales.

1. Encontrarse NEC CHILE S.A. dentro de alguno de los procedimientos concursales de la Ley N° 20.720.-
2. Por la extinción de la personalidad jurídica de NEC CHILE S.A..
3. Incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, tales como:
  - a. Retraso en más de 30 días corridos en los plazos propuestos en la carta Gantt para la entrega y puesta en marcha del sistema centralizado.
  - b. No realizar las actualizaciones e integraciones necesarias para el funcionamiento del proyecto arrendado.
  - c. Mantener sin servicio el sistema arrendado por más de 72 horas, por causa imputable al Arrendador.
  - d. No mantener vigentes las garantías de los equipos.
  - e. No exceder en más de tres meses consecutivos de multas al tope de las mismas, dentro de un período de seis meses.-
  - f. Incurrir dentro de un mes más de 3 veces en incumplimiento al tiempo de respuestas dentro del plazo estipulado en la cláusula vigésimo séptima en caso de fallas críticas. -

**VIGESIMO PRIMERO: Prohibición al Arrendador para la Cesión de sus Derechos.** El Arrendador no podrá en caso alguno ceder los derechos del contrato y su calidad de tal, porque se adjudicó la calidad de arrendador para celebrar el presente contrato, en el carácter de cláusula personalísima no transferible a terceros. -



**VIGÉSIMO SEGUNDO: Administración del contrato.** Para efectos de administrar el presente Contrato, y coordinar los servicios y actividades a desarrollarse, **NEC CHILE S.A.** designará a un Administrador e informará de su nombramiento a **AMSZO**. Será éste quien lidere la comunicación formal con **AMSZO** y asuma las obligaciones que dicho cargo implica. **AMSZO** designa por su parte a don Jorge Orellana Ugarte como encargado de administrar el presente Contrato, quien tendrá a su cargo la coordinación de los Servicios y actividades a desarrollar, y cuyo cambio deberá comunicarse a **NEC CHILE S.A.**. Todas las comunicaciones para la ejecución del presente Contrato deberán ser remitidas mediante correo electrónico según los señalados anteriormente o bien mediante comunicación escrita con acuse de recibo o constancia de haber sido recibida personalmente.

**VIGESIMO TERCERO: Responsabilidad Laboral y derecho legal de retención.** El personal que **NEC CHILE S.A.** requiera disponer para cumplir adecuadamente la prestación de los servicios, será contratado por éste, bajo su exclusiva subordinación y dependencia, sin relación contractual alguna con **AMSZO**. Por lo tanto, **NEC CHILE S.A.** se obliga, desde ya, a asumir, en su carácter de empleador, la total responsabilidad por el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones propias y de sus subcontratistas que, de acuerdo a la legislación laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigentes, emanen para sí, de los contratos de trabajo que celebre con dicho personal, o que deriven o relacionen con dichos contratos. **AMSZO** podrá verificar cada vez que corresponda efectuar algún pago, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a **NEC CHILE S.A.** respecto de sus dependientes; así, por ejemplo podrá revisar los contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, pagos previsionales, el registro de asistencia y control de jornada de trabajo y demás documentos. En el caso que **NEC CHILE S.A.** hubiere incumplido, total o parcialmente sus obligaciones laborales o previsionales, **AMSZO** podrá retener sumas, únicamente con el propósito de efectuar los pagos efectivamente adeudados, por el monto de los mismos, tal como dispone la legislación vigente.

Requisito indispensable para el pago del arriendo es que **NEC CHILE S.A.** acredite el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones laborales y previsionales que le correspondan respecto a sus trabajadores, así como el que corresponda a sus subcontratistas respecto de sus trabajadores conforme ya se ha señalado precedentemente. Ello deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad y efectividad de su contenido. En el caso que **NEC CHILE S.A.** -o el subcontratista- no lo hiciere, AMSZO podrá rechazar la factura dentro del plazo legal y retener el pago de dicho arriendo a objeto de pagar con ello al trabajador o institución previsional acreedora. Además **NEC CHILE S.A.** dará estricto cumplimiento con todas las disposiciones legales sobre higiene y seguridad (Ley N° 16.744), proporcionando todos los implementos de seguridad necesarios (protectores auditivos, lentes, casco, zapatos y cinturones de seguridad, carro de seguridad para torre, guantes, establecimiento de faena, etc.), según corresponda a la naturaleza de los servicios. Estas mismas disposiciones las hará cumplir a sus subcontratistas, en caso que **NEC CHILE S.A.** autorice la existencia de subcontratos.

**VIGESIMO CUARTO: Gastos e impuestos.** Serán de cargo de ambas partes los gastos, derechos e impuestos de celebración del presente contrato. Los demás gastos e impuestos que tengan su origen en el contrato, serán de cargo del arrendatario, así como también los que tengan su causa en el incumplimiento de las obligaciones que para él emanan del mismo, incluidas las costas procesales y personales.

**VIGESIMO QUINTO: De las garantías otorgadas por las partes para el fiel cumplimiento del contrato.** Con el propósito de garantizar el correcto, estricto y fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan tanto del tenor como de la naturaleza del presente Contrato, las partes acuerdan lo siguiente: En este acto, **NEC CHILE S.A.** ha hecho entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato consistente en Póliza de seguro de garantía # 3022019101668 emitida por AVLA SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A., tomada a favor de



Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, con fecha 22 de Agosto de 2019, por la suma de **USD 158.789 (ciento cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América)** equivalente al 10% del valor total del contrato. Dicha caución deberá tener vigencia desde la suscripción del presente instrumento y hasta a lo menos 90 días corridos, contados desde el día siguiente a la fecha prevista para el término del contrato. AMSZO podrán hacer efectiva la Garantía cuando exista un incumplimiento en las obligaciones que impone el presente Contrato y sus anexos al arrendador, así como a los anexos que se suscriban con posterioridad y con ocasión de este instrumento. Sin embargo, esta garantía no limita la responsabilidad derivada del incumplimiento, por consiguiente, en caso que las indemnizaciones a que dieran lugar tales incumplimientos, excedan del monto de la referida garantía, **NEC CHILE S.A.** estará, en todo caso, obligado al total y entero pago de las cantidades correspondientes.

**VIGESIMO SEXTO: SUBCONTRATACION.** El Arrendador podrá subcontratar parte de la ejecución del contrato, previa autorización de AMSZO. No obstante, la subcontratación de cualquier especie no libera al contratista de las obligaciones que le genera el contrato, siendo éste el único responsable ante la AMSZO. En los casos de subcontratación de parte de los trabajos, el contratista deberá mantener permanentemente una supervisión directa sobre estos, a través de personal de su propia dotación, entendiéndose en todo caso, que el contratista será el único y directo responsable de todas y cada una de las obligaciones contraídas con el mandante, como asimismo, del pago de todas las obligaciones hacia los trabajadores, proveedores u otros pagos que omita el subcontratista, en la misma medida que responde de sus acciones u omisiones propias y la de personas sujetas a su subordinación y dependencia. Para el mandante, el contratista será el único y directo responsable de todo conflicto que se produzca entre el subcontratista y su personal. El mandante no tendrá intervención alguna en esta materia puesto que no habrá de tener ni tendrá, vínculo laboral ni jurídico alguno con tales trabajadores. El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y



obligaciones establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de este contrato que podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común. El contratista se obliga a responder por los daños y perjuicios que pueda causar a terceros en la ejecución de las actividades o tareas encomendadas, obligándose a devolver a AMSZO cualquier monto que tuviera que pagar ésta al respecto por sentencia firme o ejecutoriada.

**VIGESIMO SÉPTIMO: Multas, sanciones y procedimientos.** El incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, facultará a AMSZO para aplicar las sanciones señaladas, en base a los siguientes SLA.

SLA requeridos:

*[A large diagonal blue line is drawn across the page, likely indicating a signature or a redaction.]*



SERVIDORES	
MODALIDAD 24/7	
SLA	TIEMPO MAXIMO DE RESPUESTA REQUERIMIENTO
ALTA	2H
MEDIA	4H
BAJA	8H

TIPO DE INCIDENTE EN SERVIDORES	
ALTA	- Problema que afecta a la mayor parte de los módulos del sistema e impide que el servicio funcione - Falla de hardware
MEDIA	Problema que afecta a algunos módulos, impidiendo la operación parcial del servicio
BAJA	Problema que se presenta con poca frecuencia, pero no impide el funcionamiento del servicio

ESTACIONES DE TRABAJO	
MODALIDAD 24/7	
SLA	TIEMPO MAXIMO DE RESPUESTA REQUERIMIENTO
ALTA	4H
MEDIA	6H
BAJA	12H

TIPO DE INCIDENTE EN ESTACIONES DE TRABAJO	
ALTA	Problema que afecte al equipo y sistema impidiendo su uso
MEDIA	Problema que afecta al equipo y sistema impidiendo la operación parcial servicio
BAJA	Problema leve que no afecte la operatividad del sistema y equipo

En casos de falla en la continuidad operativa, por causas imputables a NEC, podrán imponerse multas de acuerdo a la descripción siguiente:

1. Si NEC no otorga respuesta y/o soporte técnico a requerimientos de la Asociación dentro de los SLA establecidos, respecto a las estaciones de trabajo:
  - a. Incidencia Alta: 2 UF por evento + 2 UF por día de atraso según SLA
  - b. Incidencia Media: 1 UF por evento + 1 UF por día de atraso según SLA
  - c. Incidencia Baja: 0.5 UF por evento + 0.5 UF por día de atraso según SLA




2. Si NEC no otorga respuesta y/o soporte técnico a requerimientos de la Asociación dentro de los SLA establecidos, respecto de los servidores:
  - a. Incidencia Alta: 20 UF por cada hora de retraso desde el recibo del ticket
  - b. Incidencia Media: 10 UF por cada hora de retraso desde el recibo del ticket
  - c. Incidencia Baja: 5 UF por cada hora de retraso desde el recibo del ticket

Junto con lo anterior, AMSZO también podrá aplicar multas a **NEC CHILE S.A.** durante la instalación del sistema provisto por éste, basadas en incumplimiento de estándares de desempeño y calidad, imputables a **NEC CHILE S.A.** o sus contratistas o subcontratistas, siempre que se configuren alguna de las causales que se detallan a continuación:

1.- El incumplimiento en los plazos o etapas acordados, dará lugar a la aplicación de multas. AMSZO podrá aplicar multas por los atrasos en que incurra **NEC CHILE S.A.** tanto en los hitos finales como en hitos parciales considerados en la Oferta, en el Contrato.

2.- La aplicación de las multas correspondientes por incumplimiento de un plazo o de alguna etapa del proyecto, en ningún caso dará derecho a **NEC CHILE S.A.** a alterar el resto de los plazos o etapas pactados. No obstante lo anterior, AMSZO de común acuerdo con **NEC CHILE S.A.**, podrá definir nuevos plazos para la ejecución del plan de trabajo de instalación y ejecución de los bienes arrendados, lo que deberá quedar plasmado en el correspondiente anexo de contrato.

3.- Si un mismo hecho diere lugar a la aplicación de más de un tipo de multa, AMSZO podrá aplicar todas ellas.

Las multas se aplicarán directamente por AMSZO, sin que se requiera previamente su determinación, declaración de procedencia o fijación de su monto por órgano jurisdiccional alguno. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que tiene **NEC CHILE S.A.** de reclamar de la aplicación de la multa ante el Tribunal que corresponda y del cumplimiento del proceso interno de aplicación de multas establecido al final de esta cláusula.

AMSZO podrá descontar el monto de las multas que resuelva aplicar de los pagos más próximos que deba realizar al arrendador.

Además de lo anterior, AMSZO podrá hacer efectivas parcialmente las boletas de garantía y/o poliza de garantía exigidas en el presente Contrato para cobrar las multas que corresponda aplicar, previo cumplimiento del procedimiento de aplicación de multas establecido más adelante. En tal caso, **NEC CHILE S.A.** deberá suplementar el monto de la boleta hecha efectiva de modo que AMSZO siempre cuente con la garantía por el monto original de este contrato en un plazo máximo de 5 días corridos.

- La aplicación de las multas no obsta a que AMSZO pueda ejercer además las acciones tendientes a exigir el cumplimiento del Contrato y/o su resolución o terminación, con las correspondientes indemnizaciones que procediesen.
- Sobre la base de los criterios anteriores, también serán aplicables, conjuntamente con las multas ya señaladas las siguientes:

- a) Cambio de productos ofertados, sin aviso y autorización previa de AMSZO: 100 UF por cada cambio.

Se deja establecido que el cambio no autorizado por AMSZO, independiente de la multa cursada obliga a NEC CHILE S.A., a cumplir con su oferta, instalando y entregando en arriendo los productos ofertados.

- b) Atraso en la Carta Gantt por módulos ofertados, por un plazo mayor al 10% del cronograma establecido para cada módulo, 15 UF por día de atraso por etapa.

- c) Incumplimiento de normas de higiene y seguridad por parte de los trabajadores de **NEC CHILE S.A.**, en los trabajos encomendados por AMSZO: 5 UF por evento.

- d) Dejar sin servicio el sistema "CECOCO" a AMSZO en período de implementación, siempre que dicho corte en el servicio no haya sido previamente programado de común acuerdo entre las partes: 30 UF por

evento. Se considerará que el evento se produce si transcurrido 120 minutos desde el aviso del corte no se tiene solución al problema.

Con todo, cualquier imposición de multa por parte de AMSZO, por las causales y en los términos señalados precedentemente, deberá ser antecedida por una notificación escrita, debiendo ser enviada mediante email a **NEC CHILE S.A.**, detallando las circunstancias que motivan la sanción (fecha, lugar, intervinientes,) y el monto de la multa cursada. Recibida esta comunicación, NEC CHILE S.A. contará con un plazo de 48 horas, desde que fuera enviado el email, para efectuar sus descargos, aclaraciones o correcciones pertinentes por escrito, informando de la subsanación de los hechos si fuera el caso.

Transcurrido el plazo para la formulación de los descargos por **NEC CHILE S.A.**, hayan o no evacuado sus comentarios, y si así lo estima pertinente, AMSZO cursará la multa y podrá solicitar el pago directo de ella dentro de las 48 horas siguientes a su aplicación o el descuento de dicho monto de los pagos pendientes al momento de la infracción, o haciendo efectivas las boletas de garantías otorgadas por el proveedor, cumpliéndose las condiciones que las partes acordaron para estos efectos, según sea la decisión de AMSZO.

En caso de término anticipado, las multas podrán hacerse efectivas con cargo a eventuales saldos pendientes.

**VIGESIMO OCTAVO: Fuerza Mayor.** Ninguna de las Partes tendrá derecho a reclamar ante la otra respecto de una infracción, demora u omisión en el cumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato si dicha infracción, demora u omisión en el cumplimiento fuese atribuible a un evento de Fuerza Mayor o caso fortuito, incluyendo aquellos casos imprevistos imposibles de resistir, tales como naufragios, terremotos, captura por el enemigo, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos. Se considerarán también Fuerza Mayor aquellos resultantes de una guerra civil, insurrección o motín, incendio, inundación, explosión, terremoto, epidemia, pérdida irrecuperable del satélite, efectos de las manchas solares, huelgas nacionales de empleados o agentes,



huelgas ilegales o legales de los empleados de los subcontratistas de cualquiera de las Partes que pudiese afectar el cumplimiento de este Contrato, y cualquier acto gubernamental, incluyendo aquellos actos u omisiones propios de cualquier organismo o autoridad gubernamental. No se considerará Fuerza Mayor la huelga de los empleados de **NEC CHILE S.A. o sus subcontratistas**. La Parte que se viese impedida de cumplir con sus obligaciones o de ejercer sus derechos en virtud del presente instrumento debido a un evento de Fuerza Mayor o caso fortuito (en adelante, la "Parte Afectada") deberá informar a la otra por escrito respecto de dicho evento dentro de **las 48 horas siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo** y reasumir a la brevedad posible el cumplimiento de este Contrato, adoptando para ello, tan pronto sea posible, las medidas razonables que fuesen necesarias para eliminar o remediar la causa de la interrupción. Los plazos contemplados en las cláusulas de este Contrato que se vean afectadas por un evento de Fuerza Mayor o caso fortuito y los subsecuentes plazos que se vean afectados por el mismo se prorrogarán por un período igual a la duración del evento de Fuerza Mayor o caso fortuito que impidió a la Parte Afectada cumplir con las obligaciones asumidas o ejercer los derechos que le corresponden en virtud de este Contrato y por un plazo igual al período que posteriormente pudiese razonablemente requerir para cumplir con dichas obligaciones o ejercer sus derechos. Se deja expresa constancia que la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor no liberará a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias en virtud de este Contrato, devengadas con anterioridad a dicho evento y que la presente cláusula no se aplica a las excepciones expresamente señaladas en este contrato.

**VIGESIMO NOVENO: De la información confidencial.** En general, cualquier información sobre las instalaciones que **NEC CHILE S.A.** efectúe para **AMSZO**, sus procesos y procedimientos, deben contemplar medidas de seguridad y protección de los datos y ser tratados con carácter confidencial por las partes y sus dependientes, aplicándose la prohibición de transmitir ésta, en forma parcial o total. Además, **NEC CHILE S.A.** se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente, el resultado de los procedimientos, modelos y resultados que



emanen de los Servicios. Asimismo, queda prohibido a **NEC CHILE S.A.**, divulgar cualquier información que con ocasión de este sistema se obtenga respecto de terceros. Las partes acuerdan considerar esta cláusula en carácter de esencial del presente Contrato y su incumplimiento le permitirá poner término al mismo, sin derecho a indemnización alguna para **el infractor** y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan por parte de la parte afectada. No obstante lo anterior, las partes, podrán intercambiar información con sus sociedades matrices o relacionadas que sean necesarias para la ejecución del presente contrato, así como terceros necesario como a los consultores, abogados, banqueros o auditores, cuando sean pertinente, tomando los resguardos para que la información confidencial a ellos proporcionadas sea advertida a los mismos que son confidenciales y con el compromiso de estos de que no sea divulgada a terceros. Queda excluida de esta cláusula, aquella información que AMSZO deba dar a conocer en cumplimiento de la Ley N° 20.285, así como aquella información que sea requerida por los tribunales de justicia.

**TRIGESIMO: Jurisdicción y competencia.** Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje, por un árbitro mixto, conforme al Reglamento Vigente del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones forman parte integrante de esta cláusula declarando las partes conocerlas y aceptarlas. Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe el árbitro mixto. En Contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes vienen en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.



**TRIGESIMO PRIMERO: Modificación del contrato**

El presente Contrato sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. En el caso que una de las partes desee modificar una o más de sus cláusulas, deberá proponerlo por escrito a la otra parte, quien tendrá un plazo de 30 días corridos para analizar la propuesta y negociar de buena fe los términos de la modificación. En caso de alcanzarse un acuerdo entre las partes, se suscribirá una modificación al presente Contrato. En caso contrario, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamo alguno. Ninguna modificación o enmienda de este Contrato tendrá validez a menos que se estipule por escrito y sea firmada por ambas partes.

**TRIGESIMO SEGUNDO: Finiquito y renuncia de acciones y derechos.** Las partes declaran cumplidos cualquier cierre de negocio, adjudicación, promesa o pre acuerdo contractual o extracontractual celebrado entre ellas con anterioridad relativo al objeto de este contrato, o similares al mismo que digan relación con adquisición, instalación de toda clase de equipos para los fines del presente contrato o similares, respecto de cuyas obligaciones se entregan el más amplio y completo finiquito, renunciando al ejercicio de acciones y derechos de cualquier naturaleza derivado de los mismos

**TRIGESIMO TERCERO: Modelo de prevención del delito.** Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.393, se ha establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley, **NEC CHILE S.A** ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos sancionados en dicha Ley.

A consecuencia de lo antes descrito, el Licenciatario declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 20.393, que no ha sido



condenado por tales delitos con anterioridad y que sus representantes legales no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por el Licenciante.

**NEC CHILE S.A.** no permite, ni permitirá en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas participar de manera directa o indirecta, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos sancionados por la Ley N° 20.393, ni aun cuando el resultado del delito fuere beneficioso para la Compañía.

El Licenciatario, tiene la obligación de denunciar al Encargado de Prevención de Delitos de **NEC CHILE S.A.** cualquier hecho que pueda constituir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía o un delito de la Ley N° 20.393.

Finalmente, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula será sancionado con la terminación inmediata del contrato.

**TRIGÉSIMO CUARTO: PERSONERÍAS.** La Personería de don **Hugo Bugueño Pino** para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente consta en la escritura pública de 6 de julio de 2018 bajo el repertorio N° 2015-2018 en la notaría de don Armando Ulloa Contreras. La personería de los Sres. **Kenji Wakasugi** y don **Maurice Fischer Arredondo** para actuar en representación de la empresa **NEC CHILE S.A.**, consta en escritura pública de fecha 9 de Septiembre de 2019, otorgada por el Notario don Marco Francisco Urenda Bilicic, suplente del titular don Luis Ignacio Manquehual Mery.



**TRIGESIMO QUINTO: EJEMPLARES.** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

  
**Hugo Bugueño Pino**  
**AMSZO**

**Maurice Fischer Arredondo**  
**NEC CHILE S.A.**

  
**Kenji Wakasugi**  
**NEC CHILE S.A.**



